

Año: 2015

Expediente: 9833/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LAS FRACCIONES VII Y IX DEL ARTICULO 63 DEY EL ARTICULO 149 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Diciembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos enviste de una facultad primordial en el ejercicio parlamentario, la cual es concerniente a examinar y aprobar



anualmente las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado, mismas que traen consigo las acciones, programas y recursos que ejercerá el ejecutivo del Estado para solventar el gasto público.

Si bien es cierto, en la actualidad, este Poder legislativo solamente puede examinar y aprobar cada partida que ejercerán de manera discrecional las Secretarías y Organismos Públicos del Estado, esto a propuesta del Ejecutivo del Estado de acuerdo a lo que nos permiten la fracciones VII y IX del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, respecto de la ley de Ingresos y Egresos del Estado, que a la letra señala:

VII.- Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad.

IX.- Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría.



De la interpretación exacta del artículo mencionado y sus fracciones se desprende que no existe un verdadero equilibrio de poderes, y por ende una certeza jurídica que permita tener una coexistencia entre los objetivos que persiguirían ambos poderes públicos.

Bajo este contexto nuestro compromiso con la ciudadanía es encausar las demandas sociales, en un esquema que nos permita en nuestro ejercicio legislativo estudiar y analizar a detenimiento el ejercicio del gasto, haciendo posible para este Poder Legislativo la modificación del presupuesto cuando por medio de la discusión y el debate se tenga un enriquecimiento para re direccionar los recursos públicos con el fin de alcanzar las metas, programas y acciones que tenga de manera prioritaria a los ciudadanos del Estado.

Al respecto consideramos oportuno modificar diversos artículos de la Constitución Local en virtud de la especial conformación política de nuestra Entidad, siendo necesario actualizar el contenido de ambos artículos teniendo con propósito de fortalecer



la participación de los diputados locales en el proceso de diseño del paquete fiscal.

Lo anterior es con la simple finalidad de generar un equilibrio de poderes, ya que resulta necesario que dentro del análisis y discusión del paquete fiscal de cada año, pueda este Poder Legislativo hacer aportaciones y modificaciones pertinentes a la planeación financiera del Estado que envía año con año el Ejecutivo Estatal.

También siendo parte de este procedimiento legislativo y modificadorio a nuestra Constitución Local, debemos mencionar que incluimos de forma extraordinaria una reforma al artículo 142 de nuestra constitución local, en el sentido de replantear el sistema por el cual se puede añadir o reformar este ordenamiento, ya que en la actualidad tiene un sistema rígido que para su modificación es necesario que sea en dos vueltas en dos periodos distintos, lo que dilata el proceso de reforma pese a la existencia de consensos.



Durante la primera vuelta se abre a discusión la reforma interviniendo en lo general los diputados que, así lo desearan, publicándose los extractos de sus participaciones en el Periódico Oficial del Estado y en la segunda vuelta se discute la reforma prevista. Si bien es cierto este procedimiento tiene aristas que permiten el manejo de un mejor consenso, entre los Grupos Legislativos también es imperante que como legisladores tengamos que afrontar las condiciones actuales y demandas de los ciudadanos de manera más pronta y eficiente.

Siendo lo anteriormente expuesto que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de beneficiar a todos los ciudadanos nuevoleonenses es que presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación las fracciones VII y IX del artículo 63 y el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:



Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I a VI. ...

VII. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. **Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos del Estado que corresponda, podrá ser modificado en los términos que fuese presentado motivando y justificando cada una de ellas.**

...

IX. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. **Una vez analizado y discutido el proyecto de ley de Egresos del Estado que corresponda, podrá tener modificaciones en los términos que fuese presentado motivando y justificando cada una de ellas;** estableciéndose en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así



como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría.

...

...

...

...;

ARTÍCULO 149.- Tomadas en consideración las adiciones o reformas se publicarán y circularán profusamente con extracto de la discusión, **pudiendo ser votadas en ese mismo período de sesiones, siguiendo el procedimiento para su discusión y aprobación que establece la ley de la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. En un término de 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión de Hacienda del Estado emitirá las reformas necesarias para modificar el presupuesto del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Diciembre de 2015

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIPUTADO



OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA

DIPUTADA


EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIPUTADO

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIPUTADA




EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN
DIPUTADA


LILIANA TIJERINA CANTÚ
DIPUTADA


GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO
SALAZAR
DIPUTADA


ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA
DIPUTADA


ALICIA MARIBEL VIALALÓN GONZÁLEZ
DIPUTADA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

014603



2015 DIC 9 AM 11 07

Oficio Núm. O.M. 0302/2015

H. CONGRESO DEL EDO. DE N.L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

C. Dip. Marco Antonio González Valdez
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Instruccional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación a las fracciones VII y IX del Artículo 63 y al Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, turnándose con carácter de urgente."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 7 de Diciembre de 2015

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo